

INFORME SECRETARIAL. Diciembre 16 de 2020 A despacho de la señora juez, informándole que revisado el proceso radicado No. 2017-544-00 se observa que el Curador Principal allego escrito. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No.1168
Rad 2017-544**

Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe de Secretaria, se observa que el Curador Principal, señor JAIME ALBERTO GOMEZ RAMIREZ allego escrito con el cual adjunta los documentos correspondientes al informe anual del año 2020.

Revisado el documento se observa que el Curador adjunto Historia de Evolucion de Pacientes, en el cual se lee que la persona en condición de discapacidad señora PAULINA RAMIREZ GUZMAN, padece de ALZHEIMER, HTA, SECUELAS FRACTURA DE CADERA, TRASTORNO DEL SUEÑO, INCONTINENCIA URINARIA, DERMATITIS DEL PAÑAL Y TRANSTORNO BIPOLAR AFECTIVO, el medico informa en dicha Evolución que la paciente se encuentra en:

“buen estado general, Hemodinamicamente estable, sin signos de dificultad respiratoria, sin signos clínicos de sepsis, sin signos clínicos de deshidratación, que a pesar de las patologías que padece esta clínicamente estable, el paciente de be continuar conplan integral domiciliario por parte del HOME CARE, se dan recomendaciones y signos de alarma”

Allega informe de Fonoaudiologia en el cual se deduce que la paciente tiene “factores de riesgo patológico y funcional que puede generar alteraciones en la seguridad y la eficacia de la deglución, por lo que recomienda valoración por videodeglucion y nutrición o geriatricam, terapias de deglución. Junto con este informe allega los pagos realizados por la atención en esta especialidad.

Adjunta Certificación del Hogar Geriátrico Luz de Ameli, en el cual se informa que la persona en condición de discapacidad reside en dicho hogar desde el 15 de diciembre de 2015, donde se le prestan los servicios de vivienda, alimentación, servicios públicos, lavandería, terapia física y ocupacional; que dichos servicios tienen un valor de \$1.00.200 mil pesos mensuales, incrementando el valor anualmente en un 6 al 7% según el IPC. Certifican además que la señora PAULINA RAMIREZ GUZMAN:

“con una condición de dependencia total, no controla esfínteres y no se ubica en sus tres esferas mentales, dado su diagnóstico de base, hemos evidenciado a través del paso de los años desde que reside en el hogar geriátrico Luz de Ameli, el avance en el deterioro físico, orgánico, cognitivo y funcional”

Informa el hijo que la señora recibe una mesada pensional actual de \$1.783.254 pesos mensuales, adjuntando Certificado PENSIONAL.

Adiciona al informe Certificado Catastral del 3 de diciembre de 2020, en el cual consta que la señora Paulina Ramirez Guzmán no se encuentra inscrita como propietaria de bienes inmuebles.

Certificado de Tradición de fecha 1 de diciembre de 2020, en el cual aparece en la Anotación No. 006 del 10 de diciembre de 2018 que la señora Paulina posee un 50 % de un bien, LOTE Y CASA CARRERA 2 A No. 47-89 Barrio Salomia Etapa 5ª.

Presenta igualmente los conceptos de ingresos y gastos en tabla, desde mayo hasta diciembre de 2019 y desde enero hasta octubre de 2020.

Se adjuntaron igualmente fotos de distintos eventos que se realizan en el hogar geriátrico y de los cuales se ve favorecida la señora Paulina Ramirez de Gomez, en los cuales hay participación de su familia.

Por lo anteriormente narrado se le pone de presente al Curador Principal señor JAIME ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Fonoaudióloga en términos de realizar las interconsultas por ella sugeridas, valoración por videodeglución y nutrición o geriatría, terapias de deglución y que una vez se realicen deberá ponerlas en conocimiento del despacho.

Los documentos allegados no dan cuenta del destino que se ha dado al inmueble del cual es propietaria la persona en condición de discapacidad en un 50%.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado determina glosar dichos documentos para que obren y consten en el expediente, y requerir al Curador Principal para que complemente el informe indicando el destino que se ha dado al inmueble del cual es propietaria la discapacitada en un 50%, que en caso de estar alquilado se debe allegar el contrato de arrendamiento y certificados de los dineros recibidos por el mismo, indicando el destino que se ha dado a dichos ingresos.

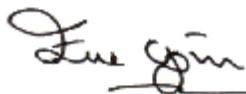
Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR los documentos allegados por el Curador Principal de la interdicta señora PAULINA RAMIREZ GUZMAN, para que obre y conste.

SEGUNDO.- REQUERIR al Curador Principal para que de cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de este proveído.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI